

17-Ago-2009

(CCPM)

Colegio de Contadores Públicos de México A.C

Cambios al reglamento para los trabajadores de la construcción

C. P. Leobardo Muñoz Tapia.*

El pasado 4 de marzo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado.

En el caso de subcontratistas, personas físicas o morales, se establece que éstos deberán dar aviso al Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél que se haya celebrado el contrato respectivo, en el formato autorizado para tal efecto, mismo que deberá ser publicado en el DOF.

El número patronal de identificación electrónica se utilizará como llave pública de sistemas criptográficos, en sustitución de la firma autógrafa en la presentación de avisos afiliatorios ante el Instituto, en la forma y términos a que se refieren los artículos 5 y 46 del Reglamento de la materia.

Asimismo, durante los primeros cinco días posteriores al inicio de la obra u obras, los patrones están obligados a presentar al Instituto, una relación mensual de los trabajadores que intervinieron en las mismas, que deberá contener : denominación o razón social del patrón, registro patronal, registro de obra, nombre completo del trabajador, número de seguridad social y días trabajados por el mes en el bimestre que se reporta.

También el patrón que registre una obra , deberá entregar en dispositivo magnético en la Subdelegación que corresponda, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del inicio de los trabajos, diversa información relativa a la obra tal como el presupuesto de obra, análisis de precios unitarios, etc. y de proceder, información expedida por las autoridades federales, estatales o municipales competentes.

En el caso de construcción de viviendas unifamiliares, ampliaciones y remodelaciones menores de cualquier tipo de obra, solo se deberá entregar licencia o permiso de construcción, planos arquitectónicos y/ o croquis de la obra y de proceder el presupuesto de la misma.

De igual forma el patrón deberá dentro de los cinco días hábiles siguientes , informar al Instituto las incidencias de la obra, como suspensión, reanudación, cancelación y terminación, utilizando los formatos autorizados para tales efectos.

El Instituto podrá verificar y resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones del patrón previstas en la Ley y el Reglamento de la materia, relativas a la obra terminada, en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la fecha de presentación del aviso de terminación y considerando que se haya entregado la totalidad de la información solicitada.

Si de la revisión se presume incumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social, el Instituto podrá solicitar a las personas que correspondan, en una o más ocasiones, los datos, informes o documentos solicitados en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación del oficio de requerimiento.

En caso que derivado de la revisión antes comentada, resultaran diferencias en relación a lo manifestado por el patrón, se le notificarán dichas diferencias para aclaración o pago, dentro de

los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación. Después de aclaradas y/o pagadas dichas diferencias, el Instituto emitirá un oficio de conclusión del trámite.

Si transcurrido el plazo de noventa días hábiles el Instituto no ejerce sus facultades de comprobación en los términos ya mencionados, se presumirá que el patrón cumplió con las disposiciones de la Ley y sus Reglamentos, respecto de la obra de que se trate, salvo que exista denuncia del trabajador o beneficiario de éste, o que los datos e información que se hayan proporcionados por el patrón o subcontratista, resulten falsos.

Igualmente, el Instituto podrá utilizar sus facultades de comprobación para verificar el cumplimiento de los patrones, tomando como base los datos e informes con que cuente el patrón; o apoyarse en los hechos que conozca como autoridad fiscal.

Conforme a los artículos transitorios, el Decreto entrará en vigor a los ciento veinte días hábiles siguientes al de su publicación en el DOF. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a éste. Los procedimientos, requerimientos, actuaciones y demás actos que se encuentren pendientes de resolución al entrar en vigor el Decreto, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de su inicio hasta su total conclusión.

El autor es integrante de la Comisión de la Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social del Colegio de Contadores Públicos de México (CCPM).

Los artículos y respuestas expresan la opinión de los profesionistas de las diferentes comisiones.

consulta.fiscal@colegiocpmexico.org.mx